

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2026- 053

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA CREAR EL COMITÉ DE PREPARACIÓN ANTE TERREMOTOS DE PUERTO RICO; DISPONER SU COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN; FORTALECER LA PREPARACIÓN, MITIGACIÓN, RESPUESTA, RECUPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE OPERACIONES ANTE EL RIESGO SÍSMICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Sección 1 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico dispone que el Poder Ejecutivo se ejercerá por la Gobernadora, y la Sección 4 del mismo Artículo le impone, entre otros deberes y atribuciones, cumplir y hacer cumplir las leyes.

POR CUANTO: La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, establece la política pública para la protección de la vida y propiedad antes, durante y después de situaciones de emergencia o desastre; organiza el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (en adelante, “DSP”); y establece el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, “NMEAD”), adscrito al DSP y bajo la supervisión inmediata de su Secretario.

POR CUANTO: El Artículo 4.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, encomienda al NMEAD desarrollar y mantener al día el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias para todas las fases del manejo de emergencias y desastres; coordinar las acciones de las agencias estatales y los municipios; organizar los planes de emergencia de las entidades estatales y municipales; y desarrollar iniciativas de educación y prevención dirigidas a fortalecer la preparación de la ciudadanía ante emergencias y desastres.

POR CUANTO: Los Artículos 4.06 y 4.07 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, establecen mecanismos para la coordinación de los esfuerzos de manejo de emergencias y desastres entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y facultan al Comisionado del NMEAD a determinar los negociados y agencias que se incluirán en el Plan Estatal para el Manejo de Emergencias, asignarles responsabilidades conforme a sus respectivas funciones y requerir la designación de coordinadores interagenciales para apoyar la ejecución de dicho Plan.

POR CUANTO: El Artículo 4.08 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, 25 L.P.R.A. § 3648, crea el Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, compuesto por las agencias allí identificadas y aquellas adicionales que determine el Comisionado del NMEAD, y le encomienda preparar e implantar el Plan de Mitigación Estatal, establecer prioridades para proyectos de mitigación, evaluar la naturaleza de los daños ocasionados por emergencias o desastres y recomendar acciones dirigidas a reducir daños futuros, así como organizar, coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la “Temporada Educativa ante el paso de un Evento Natural”.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta Núm. 2-2020 ordenó al NMEAD establecer una colaboración con el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico para contar con su participación y asistencia en la preparación y desarrollo del Plan de Terremotos para Puerto Rico y autorizó la cooperación de entidades públicas y privadas con conocimiento especializado en la materia.

- POR CUANTO:** Los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 150-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico”, establecen mecanismos dirigidos a fortalecer la preparación, educación y planificación de emergencias en las instituciones educativas de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Sección 322 del *Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act*, según enmendado, 42 U.S.C. § 5165, establece requisitos de planificación para la mitigación de riesgos, incluyendo la identificación de peligros, riesgos y vulnerabilidades y, para los planes estatales, la identificación y priorización de acciones de mitigación que el Gobierno apoyará según la disponibilidad de recursos.
- POR CUANTO:** Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2026-034 se adoptó formalmente el Plan Estatal de Mitigación de Puerto Rico 2026 y se ordenó su implementación, disponiéndose que el NMEAD, en coordinación con la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (“COR3”), dirigiera dicha implementación y que las agencias y entidades concernidas llevaran a cabo las acciones de mitigación que les correspondan, en coordinación con otras agencias, municipios y entidades federales pertinentes.
- POR CUANTO:** La política pública de esta Administración promueve una gestión gubernamental coordinada, resiliente y orientada a resultados, dirigida a fortalecer la preparación y respuesta ante emergencias, mejorar la interoperabilidad y redundancia de las comunicaciones, robustecer la capacidad operacional de los municipios, proteger la infraestructura crítica y maximizar el aprovechamiento de recursos estatales y federales.
- POR CUANTO:** Asimismo, esta Administración ha establecido como prioridad modernizar y fortalecer la infraestructura pública, atender las vulnerabilidades de instalaciones y sistemas expuestos a desastres naturales, asegurar la continuidad de los servicios esenciales y adelantar, de manera eficiente y coordinada, proyectos de mitigación, recuperación y reconstrucción.
- POR CUANTO:** La secuencia sísmica iniciada en diciembre de 2019 y el terremoto de magnitud 6.4 ocurrido el 7 de enero de 2020 evidenciaron que los eventos sísmicos pueden afectar simultáneamente viviendas, infraestructura crítica, comunicaciones, instalaciones educativas y de salud, servicios esenciales y la continuidad de las operaciones gubernamentales, además de generar peligros asociados como tsunamis, deslizamientos, licuefacción, incendios y fallas en los sistemas de energía, agua, transportación y telecomunicaciones.
- POR CUANTO:** En consideración a la complejidad y alcance del riesgo sísmico y a las facultades que la ley ya confiere al NMEAD y al Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, resulta conveniente establecer un foro ejecutivo especializado que mantenga atención continua sobre dicho riesgo, integre el conocimiento científico y técnico a la planificación gubernamental, fortalezca la coordinación interagencial y dé seguimiento sistemático a medidas de preparación, mitigación, respuesta, recuperación, protección de infraestructura crítica, comunicaciones y continuidad de operaciones, sin sustituir, menoscabar o duplicar las funciones conferidas por ley a otras entidades.
- POR TANTO:** Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ª:** **CREACIÓN DEL COMITÉ, NATURALEZA Y PROPÓSITO.** Se crea el Comité de Preparación ante Terremotos de Puerto Rico (en adelante,

“Comité”) como un organismo especializado de coordinación interagencial, adscrito al DSP, con el propósito de fortalecer la preparación, mitigación, respuesta, recuperación y continuidad de operaciones ante terremotos y sus peligros asociados.

El Comité servirá como foro ejecutivo para integrar la planificación gubernamental, el conocimiento científico y técnico y la coordinación con los municipios, el Gobierno federal, la academia, los colegios profesionales, el sector privado, las organizaciones comunitarias y demás sectores pertinentes.

El Comité no tendrá personalidad jurídica independiente ni constituirá una nueva agencia, instrumentalidad, corporación pública o entidad gubernamental separada. Tampoco ejercerá funciones adjudicativas, reglamentarias u operacionales que por ley correspondan a otra agencia, instrumentalidad, municipio o entidad pública. Sus funciones serán de naturaleza coordinadora, asesora y complementaria a las facultades conferidas por ley al NMEAD, al Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos y a las demás entidades competentes. Nada de lo dispuesto en esta Orden se interpretará como una transferencia, sustitución, limitación o menoscabo de dichas facultades.

El Comité tendrá como propósito promover una política pública coordinada e integrada dirigida a reducir la pérdida de vidas y propiedades; fortalecer la preparación, mitigación, respuesta, recuperación y continuidad de operaciones ante terremotos y sus peligros asociados; proteger la infraestructura crítica; mejorar la coordinación interagencial e intersectorial; y procurar, en la mayor medida posible, la continuidad de las operaciones gubernamentales y de los servicios esenciales luego de un evento sísmico.

Para la consecución de estos fines, el Comité prestará especial atención, entre otros, a los riesgos asociados con tsunamis, licuefacción, deslizamientos, incendios, fallas de infraestructura, interrupciones de servicios esenciales y desplazamientos de población.

SECCIÓN 2ª:

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- (a) el Secretario del DSP, quien lo presidirá;
- (b) un representante de la Oficina de la Gobernadora;
- (c) la Directora Ejecutiva de la *Puerto Rico Federal Affairs Administration* (“PRFAA”);
- (d) el Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos;
- (e) el Director Ejecutivo del COR3;
- (f) el Director de la Red Sísmica de Puerto Rico, adscrita al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico;
- (g) n representante del Servicio Geológico de los Estados Unidos (“USGS”);
- (h) un representante del Centro de Operaciones de Emergencia para Negocios (“BEOC”); y
- (i) cualquier otro funcionario público o persona que la Gobernadora designe.

Los miembros que integren el Comité por razón de su cargo permanecerán como tales mientras lo ocupen. Cuando corresponda, podrán designar por escrito un representante principal y un representante alterno, quienes deberán contar con autoridad suficiente para coordinar acciones y formular recomendaciones dentro de las facultades legales, administrativas y presupuestarias de la entidad que representan. Las designaciones deberán mantenerse actualizadas.

El Comité podrá invitar a participar en sus reuniones a funcionarios públicos; representantes de entidades gubernamentales, municipales, federales, académicas, científicas, profesionales, comunitarias o privadas; y otras personas con conocimiento o experiencia pertinente a los asuntos bajo consideración.

SECCIÓN 3ª:

RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. El Secretario del DSP, en su capacidad de Presidente del Comité, tendrá a su cargo dirigir y coordinar los trabajos de este. A tales fines, deberá:

- (a) convocar y presidir las reuniones del Comité;
- (b) aprobar las agendas de trabajo;
- (c) alinear los trabajos del Comité con los planes estatales vigentes y con las responsabilidades legalmente asignadas a las entidades participantes;
- (d) dar seguimiento a los acuerdos, recomendaciones y compromisos asumidos;
- (e) coordinar la labor de los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de esta Orden Ejecutiva;
- (f) elevar a la Gobernadora aquellos asuntos que requieran determinaciones o decisiones de política pública;
- (g) realizar cualquier otra gestión razonablemente necesaria para adelantar los propósitos de esta Orden Ejecutiva, siempre dentro del marco de las facultades conferidas por ley; y
- (h) Ejercer cualquier otra función relacionada con los propósitos de esta Orden Ejecutiva que le delegue la Gobernadora o la persona que esta designe.

SECCIÓN 4ª:

FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité servirá como foro de coordinación y seguimiento para facilitar esfuerzos conjuntos entre agencias gubernamentales, municipios, expertos científicos y técnicos, entidades relacionadas con infraestructura crítica, organizaciones pertinentes y, cuando corresponda, agencias federales.

En el cumplimiento de sus propósitos, el Comité podrá:

- (a) identificar brechas, duplicidades, necesidades y prioridades en planes, protocolos, inventarios, programas y capacidades relacionadas con el riesgo sísmico;
- (b) recomendar medidas de mitigación estructural y no estructural para instalaciones esenciales, viviendas, escuelas, hospitales, carreteras, puertos, sistemas de agua, energía y telecomunicaciones, así como para cualquier otra infraestructura crítica;
- (c) promover la incorporación de mapas, datos, escenarios, análisis y mejores prácticas científicas y técnicas actualizadas en los procesos de planificación, inversión, preparación y realización de ejercicios, sin sustituir los procesos reglamentarios, adjudicativos o decisionales establecidos por ley;
- (d) promover y coordinar campañas de educación pública, ejercicios, simulacros y adiestramientos dirigidos a agencias, municipios, instituciones educativas, comunidades, organizaciones y poblaciones con necesidades particulares;
- (e) evaluar, desde una perspectiva de coordinación interagencial, la interoperabilidad y capacidad de los sistemas de comunicaciones y alertas, así como de los mecanismos de logística, búsqueda y rescate, servicios médicos, refugios, evaluación de daños y continuidad de operaciones;
- (f) establecer métricas e indicadores verificables para dar seguimiento a las acciones relacionadas con el riesgo sísmico incluidas en el Plan Estatal de Mitigación de Puerto Rico 2026 y en otros planes aplicables;

- (g) identificar oportunidades de financiamiento estatal, federal, municipal o privado y formular recomendaciones sobre prioridades, sin obligar fondos ni sustituir los procesos presupuestarios, de subvenciones, contratación o adjudicación correspondientes;
- (h) someter a la Gobernadora recomendaciones de política pública, legislación, reglamentación, acuerdos interagenciales u otras medidas que estime pertinentes para fortalecer la preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante el riesgo sísmico; y
- (i) ejercer cualquier otra función relacionada con los propósitos de esta Orden Ejecutiva que le delegue la Gobernadora o la persona que esta designe.

SECCIÓN 5ª:

PRIORIDADES DEL COMITÉ. El Comité concentrará sus trabajos, sin que se entienda como una enumeración taxativa, en las siguientes áreas prioritarias:

- (a) la preparación ante terremotos, tsunamis y demás peligros asociados;
- (b) la evaluación rápida y coordinada de daños luego de un evento sísmico;
- (c) el monitoreo sísmico y estructural de instalaciones e infraestructura crítica;
- (d) las comunicaciones de emergencia, incluida la redundancia e interoperabilidad de los sistemas;
- (e) la continuidad de las operaciones gubernamentales, del Gobierno y de los servicios esenciales;
- (f) la protección, rehabilitación y restablecimiento de la infraestructura crítica;
- (g) la preparación y educación de la ciudadanía, incluida la atención de poblaciones con necesidades particulares durante una emergencia;
- (h) la capacitación de personal, así como la planificación y realización de ejercicios y simulacros;
- (i) la mitigación estructural y no estructural del riesgo sísmico;
- (j) la integración de información científica y técnica en la planificación y toma de decisiones;
- (k) el fortalecimiento de las capacidades gubernamentales y municipales, incluida la identificación de necesidades y oportunidades de financiamiento; y
- (l) cualquier otro asunto relacionado con los propósitos de esta Orden Ejecutiva que disponga la Gobernadora.

SECCIÓN 6ª:

GRUPOS DE TRABAJO Y APOYO TÉCNICO. Con el propósito de apoyar los trabajos, iniciativas y recomendaciones del Comité, se establecen inicialmente los siguientes grupos de trabajo, bajo la dirección general de su Presidente:

- (a) Ciencias Sísmicas y Monitoreo Estructural;
- (b) Infraestructura Crítica y Servicios Esenciales;
- (c) Preparación, Respuesta y Continuidad; y
- (d) Mitigación, Recuperación y Financiamiento.

El Presidente podrá invitar a personas con conocimiento especializado, así como a representantes de entidades públicas, municipales, académicas, profesionales, comunitarias o privadas, a participar como asesores sin voto o a colaborar con los grupos de trabajo.

Asimismo, el Presidente podrá crear grupos de trabajo adicionales, consolidar o modificar los existentes y solicitar la colaboración de las agencias, instrumentalidades, municipios, organizaciones o entidades que estime necesarias para adelantar los objetivos de esta Orden Ejecutiva. La Gobernadora podrá, además, disponer la creación de cualquier otro grupo de trabajo que estime pertinente.

Los trabajos de dichos grupos tendrán naturaleza asesora y de coordinación y no sustituirán las facultades decisionales, reglamentarias, adjudicativas u operacionales conferidas por ley a otras entidades.

SECCIÓN 7ª:

GRUPO ASESOR FEDERAL. El Presidente del Comité podrá promover la constitución de un grupo asesor federal que colabore, de manera voluntaria y conforme a las respectivas autoridades legales de sus integrantes, con el Comité y sus grupos de trabajo.

A esos fines, podrá invitarse a participar a representantes de las siguientes entidades federales:

- (a) Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA"), Región II;
- (b) Administración Nacional Oceánica y Atmosférica ("NOAA") y el Servicio Nacional de Meteorología ("NWS");
- (c) Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos ("USACE");
- (d) Administración Federal de Carreteras ("FHWA");
- (e) Administración Federal de Aviación ("FAA");
- (f) Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos ("EPA");
- (g) Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos ("HHS");
- (h) Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos ("DHS"); e Agencia de Ciberseguridad y Seguridad de Infraestructura ("CISA"); y
- (i) cualquier otra agencia o entidad federal que la Gobernadora determine pertinente.

Podrá solicitarse a FEMA apoyo para facilitar, en la medida de sus facultades y disponibilidad, la coordinación entre las entidades federales invitadas.

La participación de toda entidad federal será estrictamente voluntaria. Nada de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva se interpretará como una imposición de obligaciones a una agencia o entidad del Gobierno de los Estados Unidos de América, ni como un compromiso, garantía o asignación de asistencia, fondos o recursos federales.

SECCIÓN 8ª:

DESIGNACIONES, COOPERACIÓN E INFORMACIÓN. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva, cada integrante del Comité notificará por escrito a su Presidente el nombre de su representante principal y, cuando corresponda, de un representante alterno.

Se instruye a todas las agencias, departamentos, oficinas, negociados, administraciones, juntas, comisiones y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva a brindar al Comité la cooperación que razonablemente les sea requerida para adelantar los propósitos de esta Orden Ejecutiva, sujeto a sus respectivas facultades legales, obligaciones y disponibilidad de recursos.

SECCIÓN 9ª:

REUNIONES, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva.

Los trabajos del Comité se organizarán conforme a las siguientes fases:

- (a) **Fase Inicial de Organización y Evaluación.** Durante esta fase, el Comité establecerá sus normas internas de funcionamiento, definirá sus prioridades inmediatas, identificará brechas y necesidades principales y organizará los Grupos de Trabajo correspondientes.

Mientras dure esta fase, el Comité se reunirá con la frecuencia que determine su Presidente, pero no menos de una vez al mes.

- (b) **Fase de Implantación y Seguimiento.** Una vez completada la fase inicial, el Comité dará seguimiento a las iniciativas, recomendaciones, planes de trabajo y acciones prioritarias identificadas. Durante esta fase, se reunirá por lo menos una vez cada trimestre.
- (c) **Fase de Evaluación Continua.** El Comité evaluará periódicamente los avances alcanzados, las necesidades emergentes y la efectividad de las medidas adoptadas, y podrá revisar sus prioridades, planes de trabajo y mecanismos de coordinación cuando resulte necesario.

El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias en cualquier momento cuando las circunstancias lo ameriten.

El Comité rendirá informes periódicos a la Gobernadora, o a la persona que esta designe, sobre el progreso de sus trabajos, los asuntos prioritarios identificados, las acciones realizadas, las recomendaciones formuladas y cualquier otro asunto pertinente al cumplimiento de esta Orden Ejecutiva. Asimismo, deberá presentar los informes, actualizaciones o recomendaciones adicionales que le sean requeridos en cualquier momento por la Gobernadora o por la persona que esta designe.

SECCIÓN 10ª: **DEROGACIÓN Y COMPATIBILIDAD.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier orden ejecutiva, directriz, disposición administrativa o parte de estas que resulte incompatible con la presente Orden Ejecutiva, únicamente hasta donde exista tal incompatibilidad.

Nada de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva se interpretará como una derogación, enmienda, menoscabo o limitación del Boletín Administrativo Núm. OE-2026-034, de las facultades conferidas por ley al NMEAD, al Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos o a cualquier otra entidad gubernamental, ni de cualquier deber, obligación o autoridad establecida por ley.

SECCIÓN 11ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva tiene exclusivamente fines de organización, coordinación y administración de la Rama Ejecutiva y no tiene el propósito de crear, ni se interpretará que crea, derechos sustantivos o procesales exigibles por persona alguna ante un tribunal, foro administrativo o cualquier otra instancia contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, funcionarios, empleados, contratistas o cualquier otra persona.

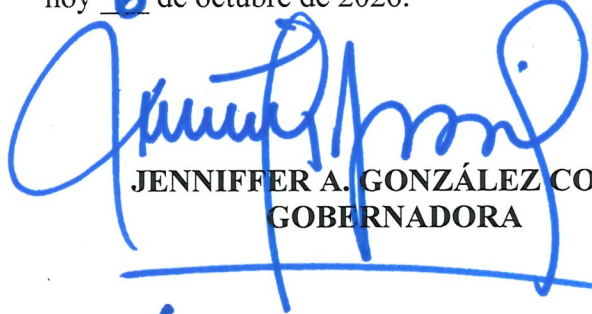
SECCIÓN 12ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables entre sí. Si cualquier tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna de sus secciones, disposiciones, cláusulas, incisos, frases u oraciones, dicha determinación no afectará, menoscabará ni invalidará las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto en la mayor medida permitida por ley.

SECCIÓN 13ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva será presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación y divulgación.

SECCIÓN 14ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y permanecerá vigente hasta que sea enmendada, sustituida o revocada mediante una orden ejecutiva posterior, o hasta que deje de tener efecto por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2026.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 6 de octubre de 2026.



ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO